

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SESEÑA

Estando vacantes las plazas de Juez de Paz titular y sustituto de este municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 a 7 del reglamento 31 de 995, de 13 de junio, de los Jueces de Paz, y en concordancia con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se inicia nuevo proceso electoral para la cobertura del expresado cargo.

Las personas interesadas en este nombramiento podrán presentar la correspondiente solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificación de antecedentes penales.
- c) Declaración jurada del solicitante de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para el desempeño de los referidos cargos.
- d) Documentos acreditativos de títulos o méritos que posea el solicitante.

En el Ayuntamiento podrán informarse los interesados sobre las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño del mismo, a este respecto se hace saber que, de conformidad con el citado Reglamento de Jueces de Paz para ser juez de paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 103 de la LOPJ (a tenor del cual están incapacitados los impedidos física o psíquicamente para la función judicial, los condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación, los procesados o inculcados por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento y los que no estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles). De conformidad con el citado Reglamento para ser Juez de Paz no se requiere ser licenciado en Derecho.

Los jueces de paz no podrán pertenecer a partidos políticos o sindicatos o tener empleo al servicio de los mismos. En todo caso tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica.
- b) El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

Seseña 18 de marzo de 2011.- El Alcalde, Manuel Fuentes Revuelta.

N.º I.-2939